REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

TUTELA No 2021-0284-00. Al Despacho la acción de tutela. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

El Señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** presenta **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** y **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCIONES DE BUCARAMANGA** por vulneración a su Derecho al Debido Proceso.

En el escrito de tutela, el accionante hace una relación clara de los hechos y pretensiones, y afirma bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra tutela con anterioridad por iguales hechos y derechos.

Así mismo, solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** *"(…)Se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que no vaya a dar trámite a adjudicación de remate por cuanto hay un PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE A NOMBRE DEL SUSCRITO MAURICIO ARBES GORDIILO TRIVIÑO y está radicado el proceso de insolvencia en el folio de matrículas inmobiliarias números 300-127986 y 300-128157 del registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, TODA VEZ que no solo el señor DAVID SANTA tiene algún derecho también LOS DEMÁS ACREEDORES (…) al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES PROCESO EJECUTIVO 193 DE 2007 donde están los inmuebles que forman parte de los bienes que respaldan el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SUSCRITO (…) para que no expida oficios de adjudicación al Señor DAVID SANTA POR CUANTO dicho proceso está suspendido por parte de la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA (…) se oficie a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL para que tenga conocimiento de la PRESENTE TUTELA y emita concepto sobre esta grave irregularidad que están cometiendo los JUZGADOS con respecto a los procesos de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"*, sin embargo la solicitud no reúne los presupuestos del **Artículo 7 del Decreto 2591 de 199,** por cuanto no existe prueba que al accionante se le esté causando un perjuicio cierto e inminente, con el proceder de los Despachos Judiciales accionados, aunado a que lo aquí discutido corresponde al estudio que realizará en su momento este Despacho, por tanto se niega la Medida solicitada.

Advierte el Despacho que la Acción de Tutela se origina por una posible vía de hecho dentro de un Proceso de Liquidación Patrimonial que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** circunstancia que conllevaría a ordenar la vinculación de los sujetos pasivos procesales que conforman el proceso objeto de demanda de tutela, sin embargo, se vislumbra que no se ha zanjado el litigio, pues aduce la libelista que "*El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, NO RESOLVIÓ CONFORME AL ART.552 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SOBRE OBJECCIÓN DEL CRÉDITO DEL SEÑOR DAVI SANTA, y se pronunció con un auto totalmente contrario*

y profiere un auto de INADMISIÓN DE DEMANDA DE UN PROCESO LIQUIDATORIO".

Ahora, atendiendo a que el actor indica que se encuentra en trámite activo ante la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,** proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** y que las decisiones surtidas por los Despacho accionados afectarían los derechos de sus acreedores dentro dicho trámite, con el fin de evitar eventuales nulidades procesales, se ordenará la vinculación oficiosa de las partes procesales del proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** del señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO,** para su pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y pretensiones.

Finalmente atendiendo que el aquí demandante denuncia la vulneración de su derecho al Debido Proceso dentro del Proceso Ejecutivo de radicado **2007-0193-01** que es de conocimiento del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA,** se procederá a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que existan dentro del mismo.

Teniendo en cuenta lo aquí mencionado y observando que se reúnen cabalmente los requisitos de la acción a términos del Decreto 2591 de 1991, se procede asumir su trámite, y en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: VINCÚLESE de oficio a: (**1) NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; (2)** Todas las Partes procesales del Proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** del señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO,** que se adelanta en la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; (3)** Todas las Partes Procesales del Proceso **EJECUTIVO** iniciado por el Señor **DAVID SANTA** en contra del Señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** de radicado **2007-0193-01** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA;** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL**

CUARTO: ORDENAR la notificación, con el envío a los accionados y vinculados de oficio copia del escrito de tutela para su pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y pretensiones en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.

QUINTO: **ORDENAR**, la notificación de la presente acción de tutela a todas las Partes procesales del Proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** del señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO,** que se adelanta en la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA;** a través de la publicación del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO,** que se fijara en la **PÁGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL SECCIÓN AVISOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, concurran a notificarse del auto admisorio, y se les concede el término de **UN (01) DÍA**, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, ***con la advertencia de que sí no se logran notificar personalmente de la***

presente acción de tutela, se procederá a designarles Curador Ad- litem, con quien se surtirá la notificación del presente auto admisorio.

SEXTO: ORDENAR, la notificación de la presente acción de tutela a todas las Partes procesales del Proceso **EJECUTIVO** iniciado por el Señor **DAVID SANTA** en contra del Señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** de radicado **2007-0193-01** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA;** a través de la publicación del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO,** que se fijara en la **PÁGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL SECCIÓN AVISOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, concurran a notificarse del auto admisorio, y se les concede el término de **UN (01) DÍA**, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, ***con la advertencia de que sí no se logran notificar personalmente de la presente acción de tutela, se procederá a designarles Curador Ad- litem, con quien se surtirá la notificación del presente auto admisorio.***

SÉPTIMO: OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA,** para que, remita a este Despacho a través del buzón judicial -j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co- de forma digital y debidamente escaneado, la totalidad del expediente correspondiente al Proceso **EJECUTIVO** iniciado por el Señor **DAVID SANTA** en contra del Señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** de radicado **2007-0193-01** que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA;** en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

OCTAVO: COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez